

RESOLUCION N° 517.-

Santiago, cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.

V I S T O S:

El Dictamen N° 1033 de 8 de mayo de 1998, de la Comisión Preventiva Central, que se pronunció sobre la operación de compra de las acciones de VTR S.A. en Startel S.A. por parte de CTC S.A.; el recurso de reclamación interpuesto por CTC S.A., por el cual impugna parcialmente el citado Dictamen; lo informado por la mencionada Comisión mediante Dictamen N° 1036, de 29 de mayo de 1998, y teniendo presente, además, lo dispuesto en el Art. 9 incisos segundo y tercero del Decreto Ley N° 211, de 1973, esta Comisión, atendido el mérito de estos antecedentes, resuelve lo siguiente:

No ha lugar al recurso de reclamación interpuesto por CTC S.A., sin perjuicio de que el Sr. Fiscal Nacional Económico pueda ejercer la atribución que le otorga el Art. 24 letra c) del referido cuerpo legal, si así lo decidiere en uso de sus facultades.

Rol N° 556-98.

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there is another signature, followed by a rectangular stamp with illegible text. At the bottom right, there are several diagonal lines and a signature, possibly indicating a date or a specific office.